



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 MAY 2022
11:54

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 MAY 2022
11:49 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de mayo del 2022.

**ASUNTO: Se remite Iniciativa
OFICIO: LXV/CPSYPC/133/2022.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remito a Usted proposición con punto de acuerdo, para ser considerado en la próxima sesión de la diputación permanente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de mayo de 2022.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad del sufragio y la evolución de la misma en la organización de las elecciones, a presentado una mayor vigilancia por parte de los partidos políticos y por la ciudadanía, el pluralismo político, social y sobre todo las redes sociales, permite que sean expuestos a quienes pretendan condicionar la

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

participación ciudadana, sin embargo aún persisten conductas para impedir el voto libre, pues excepcionalmente se denuncia y acredita que alguien esté presionando o amenazando a la ciudadanía para que realice actos de propaganda o proselitismo a favor de algún candidato.

El derecho al voto tiene dos vertientes, por un lado el voto activo y por el otro el pasivo, según se trate de la capacidad legal para elegir a sus representantes o para ser electo como representante, es decir votar y ser votado, también incluye participar activamente en las elecciones, consultas y mecanismos de participación ciudadana, este Derecho se encuentran garantizado en los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que debe ser garantizado por el Estado Mexicano.

Por su parte, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece y garantiza el derecho de votar y ser votado en sus artículos 23 y 24, para que todas y todos los ciudadanos participen libremente en las elecciones.

El sufragio de las ciudadanas y ciudadanos debe cumplir ciertas características, tal y como lo prevé la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el artículo siguiente:

Artículo 8

1.- El sufragio, es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del Poder Público y para la toma de decisiones en los Mecanismos de participación ciudadana.

2.- El sufragio se caracterizará por ser:

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

I.- Universal, porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos en la ley, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil;

II.- Libre, porque el elector no debe estar sujeto a ningún tipo de presión o coacción en su emisión;

III.- Secreto, porque nadie puede ser obligado a revelar el sentido de su voto;

IV.- Directo, porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes;

V.- Personal, porque el elector debe ocurrir personalmente a su emisión; e

VI.- Intransferible, porque los ciudadanos, los partidos políticos o candidatos no pueden ceder o transferir a otra persona o partido político los votos que hubieren obtenido.

3.- Las autoridades de la federación y del Estado están obligadas a garantizar la efectividad del sufragio. Cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio, será sancionada por las autoridades electorales, judiciales y de procuración de justicia.

De lo anterior, se deduce que el derecho tiene características como universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible, por lo que ninguna ciudadana o ciudadano debe ser coaccionado para que participe en eventos políticos o vote a favor de algún candidato, por lo que si existe coacción hacia los ciudadanos se configura un delito electoral de conformidad con la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Sin embargo, en diversos medios de comunicación nos enteramos que funcionarios públicos federal, estatal y municipal ejercen presión sobre sus subalternos para obligarlos a asistir a eventos políticos, amenazandolos con aplicarles descuentos si no asisten u otras medidas como condicionar la prestación de un servicio o la entrega de apoyos de los programas federales,

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

estatal y en ocasiones Municipal, coaccionando así a los trabajadores o la ciudadanía lo cual es muy grave porque están incurriendo en un delito electoral que está previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales en el artículo siguiente:

Artículo 11. *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*

- I.** *Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;*
- II.** *Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.*

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

- III.** *Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*
- IV.** *Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*
- V.** *Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o*
- VI.** *Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.*

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

Es por ello, que esta Legislatura debe hacer un exhorto a la fiscalía especializada en delitos electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones investigue y sancione la conducta de los servidores públicos que indebidamente coaccionen o pretendan coaccionar a sus subordinados, o bien a los beneficiarios de los programas de gobierno.

En este sentido esta H. Legislatura, también debe exhortar a las y los servidores públicos para que se abstengan de coaccionar a sus subordinados para que participen o voten a favor de algún candidato, garantizando la libertad que tenemos las ciudadanas y ciudadanos para simpatizar con algún candidato, así como votar libremente este 05 de junio de 2022, para elegir al Gobernador de nuestro Estado de Oaxaca.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- La Sexágésima Quinta Legislatura, exhorta a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que investiguen y sancione a los Servidores Públicos que aprovechándose del cargo, coaccionen a sus subordinados para que apoyen o voten por algún candidato o condicionen la entrega de apoyos por programas Federal, Estatal o Municipal.

SEGUNDO.- La Sexágésima Quinta Legislatura, exhorta a los servidores públicos del ambito Federal, Estatal y Municipal, para que se abstengan de

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

realizar acciones encaminadas a coaccionar a sus subordinados o condicionar la entrega de apoyos, configurando delitos electorales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y hagase público para los Servidores Públicos del ambito Federal, Estatal y Municipal en el Estado de Oaxaca, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES PAZ"



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES